

RESOLUCIÓN N° 007766

DE: 26 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PROVISION DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES, MEDIANTE ENCARGO PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES: (RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR) DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 490 del 2016 y el Decreto de Delegación No. 000132 del 12 de agosto de 2014, expedido por el Gobernador del Departamento del Cesar y,

CONSIDERANDO

- a) Que la Ley 715 de 2001 establece en su capítulo II, competencias de la Entidades Territoriales, Competencias de los Departamentos, Competencias frente a los Municipios no certificados. Numeral 6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.
- b) Que de conformidad con el artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 "El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, hasta que se convoque a concurso de méritos y se nombre de la lista de elegibles en período de prueba o en propiedad, o cese la necesidad del servicio".
- c) Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el Estatuto de profesionalización Docente, el cual es aplicable para los docentes y directivos docentes que ingresan el servicio con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma.
- d) Que mediante el Decreto N° 1075 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Educación y por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.
- e) Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto N° 490 de 2016 por medio del cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de tipos de empleos del sistema especial de carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación" en su artículo 2.4.6.3.13, determina:

Encargo: El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

- 1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a) Encargo de rector: director rural;
 - b) Encargo de director rural: docente;
 - c) Encargo de coordinador: docente.
- 2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el Artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.
- 3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
- 4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
- 5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.

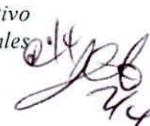
Parágrafo 1º. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Parágrafo 2º. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

f) De otra parte, el artículo 131 de la Ley 115 de 1994 permite el encargo de funciones mientras se surte el proceso de encargo de que tratan los decretos mencionados anteriormente:

Artículo 131º- Encargo de funciones. En caso de ausencias temporales o definitivas de directivos docentes o de educadores en un establecimiento educativo estatal, el rector o director encargará de sus funciones a otra persona calificada vinculada a la institución, mientras la autoridad competente suple la ausencia o provee el cargo.

El rector o director informará inmediatamente por escrito a la autoridad competente para que dicte el acto administrativo necesario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, momento a partir del cual se producen los efectos laborales correspondientes.



RESOLUCIÓN N° 007766

DE: 26 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PROVISION DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES, MEDIANTE ENCARGO PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES: (RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR) DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

g) Que de la misma manera el Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución N° 09317 de 2016, por la cual se adopta e incorpora el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones.

h) Que posteriormente el Ministerio de Educación Nacional emite la Resolución N° 15683 del 1 de agosto de 2016, mediante la cual se subroga el anexo uno de la resolución N° 09317 del 6 de mayo 2016, que adopto el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes del sistema especial de carrera docente.

i) Que mediante Circular N° 20171000000027 del 09 de febrero del 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, determinó las instrucciones para la provisión de los empleados de directivos docentes mediante encargo, entre otras señaló que "la entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables, en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo.

j) Que en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar solo existen cargos de Rector, Director Rural y Coordinador y, por ende, son sujetos de provisión mediante encargo.

k) Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los criterios para la provisión de vacantes definitivas o temporales, mediante encargo, de los cargos directivos docentes, esto con el fin de garantizar la oportuna y adecuada gestión de las instituciones educativas, en caso de vacancias temporales o definitivas de directivos docentes y en aplicación del artículo 131 de la Ley 115 de 1994.

"Artículo 131°. Encargo de funciones. En caso de ausencias temporales o definitivas de directivos docentes o de educadores en un establecimiento educativo estatal, el rector o director encargará de sus funciones a otra persona calificada vinculada a la institución, mientras la autoridad competente suple la ausencia o provee el cargo.

El rector o director informará inmediatamente por escrito a la autoridad competente para que dicte el acto administrativo necesario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, momento a partir del cual se producen los efectos laborales correspondiente".

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS GENERALES. El educador en carrera que se desempeñe en la planta de personal Docentes y Directivos docentes del Cesar, que desee postularse para ocupar un encargo en el cargo de directivo docente de rector o coordinador, en vacante definitiva o temporal, debe acreditar un empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

El encargo en el empleo de directivo docente debe recaer en el educador que aspire al mismo y cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que esté vinculado con derechos de carrera en la planta de personal de la respectiva entidad territorial y no exclusivamente de la planta de directivos docentes o docentes de la institución educativa respectiva, en donde se va a realizar el encargo.
- b) Que ocupe un empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, así:

- i. Encargo de Rector: Director Rural. En caso que no haya Director Rural le sigue en su orden el cargo de Coordinador y finalmente el cargo de Docente de aula.
- ii. Encargo de Director Rural: Coordinador. En caso que no haya Coordinador le sigue en su orden el cargo de Docente de aula.
- iii. Encargo de Coordinador: Docente de aula.

- c) Que acredite los requisitos del cargo de directivo docente señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016.
- d) Que demuestre las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar, para lo cual, la entidad territorial certificada debe adoptar un protocolo que establezca parámetros, criterios o métodos objetivos de valoración, de tal manera que se garantice la oportunidad, mérito e igualdad en el cumplimiento de este requisito.
- e) Que no haya sido sancionado disciplinariamente en el último año, para lo cual es necesario que las entidades territoriales verifiquen la existencia de decisiones disciplinarias que se encuentren en firme y ejecutoriadas según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 734 de 2002. Se destaca que el encontrarse en curso una investigación o proceso disciplinario no configura esta restricción.

En todo caso, el año calendario se contará desde la fecha en que quede ejecutoriada la sanción disciplinaria hasta la fecha en que se profiera el acto administrativo de encargo.

- f) Que haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el último año. Este requisito solo se aplica si el aspirante a ser encargado es un educador regido por el Decreto 1278 de 2002.
- g) En caso de que ningún educador se postule para ser encargado, la entidad territorial podrá proveer discrecionalmente la vacante mediante encargo, pero en todo caso debe cumplirse con los requisitos establecidos en los literales a, c, d, e y f del numeral anterior (párrafo 2 del artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 490 de 2016).

244
44

RESOLUCIÓN N° 007766

DE: 26 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PROVISION DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES, MEDIANTE ENCARGO PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES: (RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR) DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA: El Secretario de Educación Departamental, expedirá una circular informativa por medio de la cual convocará a los cargos vacantes, publicándolos en la página de la Secretaría de Educación, por el término de cinco (5) días hábiles, detallando el Nivel, Institución o Centro Educativo, municipio, fecha de iniciación y finalización de la publicación, el perfil de cada cargo vacante de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 9317 del 6 de mayo de 2016, que adopto el manual de funciones y requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.

ARTÍCULO CUARTO: CRONOGRAMA CUANDO SE GENERE UNA VACANTE DEFINITIVA. Una vez se genere una vacante definitiva en los cargos antes señalados y es reportada la novedad a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, y cumplirá con los siguientes términos:

- Llamado a los docentes inscritos.
- Verificación de requisitos.
- Entrevista de valoración de aptitudes y habilidades como prueba de selección.
- Expedición del acto administrativo de encargo: dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se finalice la publicación del cargo vacante para el Encargo, la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento Del Cesar, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles realizará el proceso de revisión de las hojas de vida presentadas para la selección del funcionario que se va a encargar, verificando detenidamente que cumpla con los requisitos generales enunciados en el artículo tercero de la presente resolución y los específicos establecidos en la Ley, lo cual permitirá establecer, el listado de directores rurales, coordinadores o docentes seleccionados respectivamente, quienes serán citados como prueba para valorar las aptitudes y habilidades para el cargo a encargar.

Parágrafo: En caso de que apliquen y sean pre-seleccionadas para un mismo cargo, varias hojas de vida que cumplan con los requisitos generales establecidos en el artículo tercero de la presente Resolución, esta situación se definirá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Mayor tiempo de vinculación al servicio educativo en este ente territorial (Antigüedad).
- Mayor tiempo de experiencia profesional en alguno de los cargos de directivo docente y/o en cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.
- Mayor puntaje obtenido en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior, para los docentes vinculados con el Decreto N° 1278 de 2002.
- Formación académica de mayor nivel (Doctorado, magíster, especialización).
- Reconocimiento especial por desempeño laboral; que haya sido otorgado por el representante legal de alguna(s) de la(s) institución(es) educativas en donde haya laborado al servicio educativo en el Dpto. del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: DEMOSTRACIÓN DE APTITUDES Y HABILIDADES. La demostración de aptitudes y habilidades para el desempeñar el cargo a encargar será la prueba de selección del mejor candidato a ser encargado y consistirá en la realización de una entrevista personal, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para encargo a rector, la entrevista la realizará la persona que designe el Secretario de Educación Departamental con conocimientos sobre la competencia propia del cargo.
- Para encargo de coordinador, la entrevista la realizará un funcionario que designe el Secretario de Educación Departamental con conocimientos sobre la competencia propia del cargo.

ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNACION DIRECTA EN ENCARGO: Si al culminar el proceso de revisión y selección, ninguno de los aspirantes a cualquiera de los encargos directivos, cumple con los requisitos generales definitivos en el artículo tercero de la presente Resolución o en su defecto ningún docente o directivo docente aplica a la convocatoria de una o varias de las plazas convocadas, la Secretaría de Educación Departamental de manera inmediata, cubrirá las mismas de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad a la normatividad legal vigente, lo cual constara en el acta de cierre respectiva.

ACTA DE CIERRE: Una vez revisadas y seleccionadas las hojas de vida que cumplen con los requisitos generales, los establecidos en la ley y los contemplados en el parágrafo del artículo quinto de la presente Resolución; se levantará un acta de cierre, en la cual se dejara evidencia del proceso de selección de la mejor hoja de vida para desempeñar el cargo convocado y en la misma se especificará y motivará su decisión.

PARAGRAFO: En el cierre deberá hacer presencia el Secretario de Educación del Departamento del Cesar, o a quien designe el Secretario de Educación Departamental con conocimiento sobre la competencia propia del campo, quien será este último encargado de elaborar la pertinente acta

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACION: La decisión final detallada en el acta de cierre, se fijará en la página de la Secretaría de Educación, al día siguiente del Acta de Cierre y por el término de dos días hábiles, con el fin de que el funcionario seleccionado se presente de manera inmediata ante la Secretaría de Educación, para proceder al nombramiento del encargo convocado y así mismo los demás convocados se enteren de la decisión.

ARTÍCULO NOVENO: EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ENCARGO. La Secretaría de Educación expedirá el acto administrativo de encargo y será comunicado al educador, para que oficialice su aceptación y se posesione ante la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO: Posesionado el educador en el encargo, esta será comunicada a la institución educativa y copia del acto administrativo se anexará a la hoja de vida del educador y se comunicará a novedades y nomina para los fines respectivos.

[Handwritten signature and date]
34

RESOLUCIÓN N° **007766**

DE: **26 OCT 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PROVISION DE VACANTES DEFINITIVAS O TEMPORALES, MEDIANTE ENCARGO PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES: (RECTOR, DIRECTOR RURAL Y COORDINADOR) DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGOS DE VACANCIAS TEMPORALES: Para la provisión por encargo de vacancias temporales se aplicará los siguientes criterios:

- a) Si la vacancia temporal es de un cargo de rector o coordinador por más de seis (6) meses, se aplicará el procedimiento definido para la provisión por encargo de las vacancias definitivas de que trata la presente Resolución.
- b) Si la vacancia temporal es de menos de seis (6) meses, la provisión por encargo se hará directamente por la Secretaría de Educación, siempre verificando el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos por el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, y la Circular 027 de 2017 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Valledupar, Cesar a los

26 OCT 2017


JORGE ELIECER ARAUJO GUTIÉRREZ 414
Secretario de Educación del Departamento del Cesar

Elaboró: Dovis José Salina Díaz- Profesional Universitario con Asignación de Recursos Humanos
Revisó: José Miguel Chacón Cuadro, Profesional Especializado de Jurídica - SED.
Nombre carpeta: Resoluciones 2017